



INSS 00 SS:OC.

Entrada

400000 Nº

201749900000038937

12/09/2017 14:27:50

**D. JOSU GARAY MONTERO**

**Presidente de la Comisión de Valoración del Concurso** de puestos de Directores de CAISS. convocado por Resolución de 12 de abril del 2017 (BOE 25/4/2017), de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social  
C/ Padre Damián 4, Madrid - 28036

### TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE INTERVENCIÓN

M<sup>a</sup> José Acevedo Vázquez, miembro asesor, a propuesta de UGT, de la Comisión de Valoración del Concurso convocado por Resolución del 12 de abril de 2017 (BOE 25/04/2017), de puestos de Directores de CAISS, hace constar lo siguiente:

En la pasada reunión de la Comisión de Valoración, celebrada el día 18 de julio y no habiéndose valorado en el seno de la Comisión los cursos de formación, se nos hizo entrega a los asesores del documento "**Valoración de los Cursos**", en el que se refieren equiparaciones de determinados cursos con los que figuran en el Anexo III de la convocatoria, así como criterios de valoración seguidos por la Administración a tales efectos.

Sin perjuicio del reconocimiento del esfuerzo y el trabajo que ha supuesto la elaboración de una propuesta como la que se nos ha comunicado, quiero hacer constar lo siguiente:

El Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en su artículo 44.1 apartado d) establece que:

*"d) Únicamente se valoraran los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. "*

La Resolución de 12 de abril del 2017 de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social por la que se convoca el concurso establece en su base tercera 1.3, Cursos de Formación y Perfeccionamiento, que:

*"Se valorarán los cursos impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las administraciones públicas y centros oficiales de idiomas y que se indican en el anexo III de esta convocatoria y los de contenido análogo, hasta un máximo de 10 puntos".*

Es evidente, y dicho sea con el debido respeto, que lo dispuesto por el Real Decreto cuando establece que únicamente se valorarán los cursos **expresamente incluidos** en las convocatorias entra en conflicto con la posibilidad que las bases establecen de valorar aquellos de contenido análogo.

Consecuentemente, la valoración de cursos que no están incluidos en el anexo III de la convocatoria sólo podrían considerarse análogos, y por lo tanto susceptibles de valoración, si el contenido de los cursos del Anexo III se fijara en las bases, o fueran referenciados a un Plan de Formación. En ausencia de dichos referentes, sólo sería posible una equiparación, explícita, debidamente fundamentada con la presentación por parte de la Administración de los contenidos comparados, de lo contrario podría caerse en la arbitrariedad, generando además indefensión.

En el documento arriba citado, equipara la Administración el curso 14B (BASICO DE PRESTACIONES) a *Régimen Jurídico de prestaciones y a cualquiera relacionado siempre que tenga el mismo número de horas.* Y el curso 25C (RÉGIMEN JURÍDICO DE PRESTACIONES NACIONAL Y/O INTERNACIONAL) lo equipara a *cualquier curso monográfico sobre alguna prestación.* Cuando un participante presente un curso de Régimen Jurídico de prestaciones, ¿se lo puntuarán con 0,167 puntos al equiparlo a la actividad formativa básica "BÁSICO DE PRESTACIONES", o con 1,25 puntos como actividad formativa específica de RÉGIMEN JURÍDICO DE PRESTACIONES? Un mismo curso podría así ser puntuado de forma diferente, generando desigualdad en la resolución del concurso.

Entiende esta parte que no es la Comisión de Valoración quien ha de establecer relaciones de denominaciones de cursos susceptibles de ser equiparados en función de los contenidos en el contexto de un único proceso selectivo, sino q debe venir dada por la Comisión Central de Formación del INSS con carácter general.

En otro orden de cosas, las bases establecen la valoración como mérito general de los cursos de lenguas cooficiales, por lo que consecuentemente deben de ser valorados siempre q se acredite por el solicitante (con independencia de la CCAA *del puesto q solicite*), pues así consta en las bases del concurso publicadas, que deberían haber tenido en cuenta, dicho sea también con el debido respeto, lo establecido en el art.54.11 y 56.2 del RDL 5/2015 por el que se prueba el texto refundido de la Ley del EBEP en relación a las lenguas cooficiales.

La "discrecionalidad técnica" de la Comisión de Valoración no la exime de motivar sus decisiones, y en consecuencia un mero acuerdo de la misma, no puede modificar las bases de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, manifiesto mi disconformidad con el contenido del documento sobre valoración de la formación, y solicito se proceda a una valoración de la formación más ajustada a derecho. Invitando a adherirse, si participan de lo aquí expuesto, a los demás miembros de las organizaciones sindicales presentes en esta Comisión.

Hago entrega de la transcripción de mi intervención al Presidente de la Comisión de Valoración, en los términos establecidos en el art. 19.5, de la Ley 40/2015, para su inclusión en el acta de la reunión de dicha Comisión del día de hoy.

Madrid, a 12 de septiembre de 2017



Fdo.: M<sup>a</sup> José Acevedo Vázquez